REGLAMENTO (CE) Nº 287/2007 DE LA COMISIÓN

de 16 de marzo de 2007

por el que se modifica, en lo referente al ginseng, sus extractos estandarizados y las preparaciones a base del mismo, el anexo II del Reglamento (CEE) nº 2377/90 del Consejo por el que se establece un procedimiento comunitario de fijación de los límites máximos de residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos de origen animal

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2377/90 del Consejo, de 26 de junio de 1990, por el que se establece un procedimiento comunitario de fijación de los límites máximos de residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos de origen animal [1], y, en particular, su artículo 3,

Vistos los dictámenes de la Agencia Europea de Medicamentos formulados por el Comité de medicamentos de uso veterinario,

Considerando lo siguiente:

(1) Todas las sustancias farmacológicamente activas que se usan en la Comunidad en medicamentos veterinarios destinados a ser administrados a animales productores de alimentos deben evaluarse de conformidad con el Reglamento (CEE) nº 2377/90.

(2) La sustancia ginseng está actualmente incluida en el anexo II del Reglamento (CEE) nº 2377/90 en la categoría de sustancias utilizadas en medicamentos veterinarios homeopáticos, para todas las especies productoras de alimentos, únicamente para uso en medicamentos veterinarios homeopáticos preparados de conformidad con la farmacopea homeopática, en concentraciones correspondientes a la tintura madre y a sus disoluciones. Tras examinar una solicitud, se considera oportuno incluir una nueva entrada en el anexo II, en la categoría de sustancias de origen vegetal, para el ginseng, sus extractos estandarizados y las preparaciones a base del mismo, para todas las especies productoras de alimentos.

(3) Por lo tanto, procede modificar en consecuencia el Reglamento (CEE) nº 2377/90.

(4) Debe preverse un período adecuado antes de la entrada en vigor del presente Reglamento a fin de que los Estados miembros puedan hacer las adaptaciones que sean necesarias, a la luz del presente Reglamento, en las autorizaciones de comercialización de los medicamentos veterinarios de que se trate otorgadas con arreglo a la Directiva 2001/82/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de noviembre de 2001, por la que se establece un código comunitario sobre medicamentos veterinarios [2], con el fin de tener en cuenta lo dispuesto en el presente Reglamento.

(5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité permanente de medicamentos veterinarios.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo II del Reglamento (CEE) nº 2377/90 queda modificado con arreglo a lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 16 de mayo de 2007.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 16 de marzo de 2007.

Por la Comisión
Günter VERHEUGEN
Vicepresidente

[1] DO L 224 de 18.8.1990, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 1831/2006 de la Comisión (DO L 354 de 14.12.2006, p. 5).

[2] DO L 311 de 28.11.2001, p. 1. Directiva modificada en último lugar por la Directiva 2004/28/CE (DO L 136 de 30.4.2004, p. 58).

ANEXO

Se inserta la siguiente sustancia en el anexo II del Reglamento (CEE) nº 2377/90:

6. Sustancias de origen vegetal

Sustancia farmacológicamente activa	Especie animal
«**Ginseng**, sus extractos estandarizados y las preparaciones a base del mismo	Todas las especies productoras de alimentos».